

	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA		
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	CÓDIGO: DJ- FT - 02	
FECHA EMISIÓN		Enero 4 de 2.010	
Versión		1.0	

AUTO No. 0006
(26 ENE. 2011)

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MYRIAM CASTRO ZÚÑIGA”

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 2017 recibido el día 21 de enero de 2011, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la providencia mediante la cual se resolvió la acción de tutela instaurada por MYRIAM CASTRO ZÚÑIGA de la siguiente manera:

“(...)

Segundo: A la CNSC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo retire de la Oferta Pública de Empleos de Carrera realizada mediante la Convocatoria 001 de 2005 el cargo de secretario código 4178 grado 10 empleo 3202 de la planta de personal del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez ocupado provisionalmente por la señora MYRIAM CASTRO ZUÑIGA, y se le permita la permanencia en dicho cargo hasta que se cause su respectivo derecho pensional”.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso informar que en desarrollo de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 y con el objeto de consolidar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC-, la Comisión Nacional del Servicio Civil requirió a las Entidades pertenecientes a la aplicación IV, para que bajo la supervisión y acompañamiento de funcionarios integrantes del equipo técnico Fase II, ingresaran a través del aplicativo Web dispuesto para ello, en cada uno de los empleos reportados, la información que reposa en sus manuales específicos de funciones, tales como: propósito, formación académica, experiencia requerida, equivalencias y funciones.

Con fecha 08 de octubre de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3905 “Por el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004 y se dictan normas en materia de carrera administrativa”, y en su artículo 1º dispuso:

Artículo 1º: *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les falten tres (3) años o menos para causar el*

5

	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA		
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	CÓDIGO: DJ- FT - 02	
FECHA EMISIÓN		Enero 4 de 2.010	
Versión		1.0	

derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional. (Subrayas propias)

Con el objeto de acatar lo normado en el Decreto 3905, la CNSC profirió la Circular 054 del 28 de octubre de 2009, en donde se observa la creación del tercer grupo correspondiente a la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, de cargos en vacancia definitiva que vienen siendo desempeñados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados conforme al Decreto 3905 de 2009 y estableció:

“La publicación definitiva de los empleos de las Aplicaciones IV y V se llevará a cabo en tres (3) grupos, a saber:

(...)

3. TERCER GRUPO: (...)

La Oferta Pública de Empleos OPEC definitiva de este grupo será publicada una vez se hayan causado los derechos de pensión de los servidores que los vienen desempeñando.

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes que superaron las pruebas de competencias funcionales que a la fecha de la publicación definitiva de la OPEC respectiva hayan escojido actividad de desempeño o grupo temático, (corrección de acuerdo a la circular No. 54) según se trate de aspirantes a empleos de los niveles técnico y asistencial u asesor y profesional.


Aunado a lo anterior, la Resolución 1600 del 28 de diciembre de 2009 “Que modificó el artículo 1º de la Resolución 1143 de 2009” en su artículo 1º dispuso:

Para efectos de la presente Resolución y en concordancia con los lineamientos de la Circular 054 de 2009, la publicación definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- se realizará en tres (3) grupos, así:

(...)

Tercer Grupo: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de cargos en vacancia definitiva que vienen siendo desempeñados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados conforme el decreto 3905 de 2009, reportados y certificados a través de aplicativo “Reporte de Información de Empleos en Vacancia Definitiva Desempeñados por Servidores Provisionales en Condición de Pre-pensionados conforme al Decreto 3905 de 2009”

26 ENE. 2011

	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	CÓDIGO: DJ- FT - 02
FECHA EMISIÓN		Enero 4 de 2.010
Versión		1.0

Bajo esta perspectiva, es importante recalcar que para el caso de funcionarios posiblemente cobijados por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 3905 de 2009, la CNSC emitió directrices claras para su reporte por parte de los Representantes Legales de las entidades.

En este sentido, la CNSC, publicó en su página web, el manual para que las entidades efectuaran el reporte de estos casos a la Comisión Nacional del Servicio Civil y dentro de éste se extraen algunos apartes importantes que debían tener en cuenta tales como:

“Fecha de Inicio ejercicio del empleo: Debe ingresar esta fecha teniendo en cuenta el formato mm/dd/yy (mes/día/año), es importante que tenga en cuenta que esta fecha no debe ser superior a **Septiembre 23 de 2004**. Decreto 3905 de 2009.

FECHA EN QUE CAUSA DERECHO DE PENSION: Debe ingresar la fecha en la cual causa el derecho a la pensión.

ACTUALIZAR INFORMACIÓN:

En caso de que se cometa algún error en el ingreso de la información podrá actualizar la información del empleado únicamente, ingresando el número de la cedula, una vez haya corregido los datos debe dar clic en el botón “ACTUALIZAR”.

Una vez haya realizado el proceso de certificación no podrá realizar ninguna corrección y/o actualización”.

Por su parte, de acuerdo a la información que arroja el sistema, se observa que para el caso de la señora MYRIAM CASTRO ZÚÑIGA, el formulario fue debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” en el cual se evidencia que fue reportada como fecha en que se causa el derecho de pensión: 04 de noviembre de 1977.

En virtud de la información reportada, la CNSC reportó el empleo para ser ofertado, ya que de la fecha ingresada al sistema por parte del Representante Legal de la entidad, se encontraba que la señora MYRIAN CASTRO ZÚÑIGA ya tenía el estatus de pensionada y por tanto no cumplía con las condiciones establecidas en el Decreto 3905 de 2009.

De acuerdo a lo anterior, el empleo 3202 fue ofertado en el grupo I, etapa 3, al cual se inscribió la señora YOLANDA NARIÑO GARCÍA, quien fue admitida al proceso de selección y por ser única inscrita, se conformó lista de elegibles sin la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, tal como lo dispone el artículo 2º del Acuerdo 105 de 2009 así:

26 ENE. 2011

	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA		
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	CÓDIGO: DJ- FT - 02	
FECHA EMISIÓN		Enero 4 de 2.010	
Versión		1.0	

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo señalado con el No. 3202, ofertada (s) en la Etapa 3 del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005.

Entidad	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ, SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Cargo	SECRETARIO - 4178 - 10			
Convocatoria No.	001			
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM			
Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
I	53,72200000	C	31935612	YOLANDA NARIÑO GARCIA

Frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional en abundante jurisprudencia¹ se ha pronunciado definiéndolas como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado.

En cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil suspenderá la ejecutoria de la lista de elegibles conformada para el empleo 3202 perteneciente al Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez", para que la accionante pueda permanecer en el empleo mientras causa su pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3905 del 2009.

En virtud de lo anterior este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: *Suspender en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca*, la ejecutoria de la lista de elegibles conformada para el empleo 3202 perteneciente al Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez".

SEGUNDO: *Comunicar*, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 el contenido del presente auto a la señora YOLANDA NARIÑO GARCÍA en la siguiente dirección electrónica registrada por ella al momento de realizar la escogencia de empleo, e-mail: negrayo@hotmail.com.

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras

26 ENE. 2011

	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	FORMATO AUTO DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA		
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	CÓDIGO: DJ- FT - 02	
FECHA EMISIÓN		Enero 4 de 2.010	
Versión		1.0	

TERCERO: Comunicar, el presente Auto de cumplimiento de fallo de tutela al Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”, en la Avenida 4N No. 34AN-18 - Santiago de Cali.

CUARTO: Publicar, el presente Auto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **26 ENE. 2011**

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Comisionado

Proyectó: A. Medina
Revisó: S. Bertoldi